

Martes, 25 de mayo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casas del Monte

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA" que tiene por objeto la regulación de la venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Casas del Monte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA"

### TITULO I: DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fundamento Legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Casas del Monte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura; Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio



Martes, 25 de mayo de 2021

Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La venta no sedentaria o ambulante solo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2: Concepto, modalidades y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.
2. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse:
  - a) En mercados fijos, periódicos u ocasionales señalados al efecto.
  - b) En sitios aislados de la vía pública y puestos de enclave fijo.
    - Son mercados fijos, aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.
    - Son mercados periódicos, aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de una forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.
    - Son mercados ocasionales, aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de una forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.
    - Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.
- 3.- Queda expresamente prohibida:
  - La venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.
  - La venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o



Martes, 25 de mayo de 2021

suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

- La Venta con pérdida, es decir, cuando un producto es ofrecido a un precio inferior al de compra, o bien al de reposición si este fuera más bajo que el primero, (precio de compra o de reposición para el comerciante: el que resulta de deducir del precio unitario de factura los descuentos hechos por el proveedor y añadir los impuestos aplicables al producto objeto de venta, siempre que todas esas cantidades figuren en la factura.
- La Venta en pirámide, es decir, venta en la que se ofrece a los compradores productos a precio reducido, o incluso gratuitos, a condición de que estos consigan directa o indirectamente otros compradores o un determinado volumen de venta.

## TITULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

#### Artículo 3.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

#### Artículo 4: Requisitos.

1. Requisitos generales para el ejercicio de la venta ambulante. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener la condición de comerciante, según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio
- Satisfacer el tributo establecido por el Ayuntamiento y disponer de la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad comercial.
- Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones técnico-sanitarias de cada tipo de producto, sobre todo de los destinados a alimentación.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE.
- Estar en posesión, en caso de vender alimentos, del carné de manipulador de alimentos
- Estar inscrito en el Registro oportuno.



Martes, 25 de mayo de 2021

### 2. Requisitos específicos para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como estar al corriente de pago.

En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de esta obligación, documento anexo en el que acredite la relación de socios en la que esté incluido el titular del puesto de venta.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como estar al corriente de pago.

En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de esta obligación documento en el que justifique que la Cooperativa cotiza a la Seguridad Social por el trabajador titular del puesto de venta (modelos TC1 y TC2).

- Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes y tener en vigor el carné profesional de comerciante ambulante.
- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna.

## CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

### Artículo 5: Solicitud de la autorización.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se haga constar:
  - a. Nombre y apellidos del peticionario si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
  - b. N.º del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
  - c. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
  - d. Número de cuenta bancaria donde se cargarán los recibos, en el supuesto de mercados de carácter periódico.
  - e. Teléfono de contacto.



Martes, 25 de mayo de 2021

- f. Artículos que pretenda vender.
- g. Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- h. Número de metros que precisa ocupar.
- i. Modalidad de venta.

2. Junto a la solicitud referida el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del D.N.I, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica y C.I.F en el caso de persona jurídica válidamente constituida.
- b. Dos fotografías de tamaño carnet. En el caso de persona física dos fotografías del representante legal según escritura de constitución.
- c. En caso de personas jurídicas escritura de constitución o última modificación con identificación y facultades de sus miembros.
- d. Documento acreditativo de estar dado de alta y certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de la obligación del punto d), documento anexo en el que acredite la relación de socios en la que esté incluido el titular del puesto de venta.
- f. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de la obligación del punto d), documento en el que justifique que la Cooperativa cotiza a la Seguridad Social por el trabajador titular del puesto de venta (modelos TC1 y TC2 ).
- g. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas como socio-trabajador.
- h. Carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- i. Datos y justificación de la relación laboral existente con el personal contratado para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

Artículo 6: Concesión.

1. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración Municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estime pertinentes al



Martes, 25 de mayo de 2021

respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas del Monte o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

2. La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza o la realización de actividades en la vía pública será discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias, pudiendo ser revocada, previa audiencia del titular, por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en la normativa autonómica o estatal en materia de consumidores y usuarios, protección sanitaria y/o la que regula la comercialización de los productos objeto de venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencias de dichos incumplimientos. Asimismo, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por haber incurrido su titular en sanción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización ni compensación.

Artículo 7: Características de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de la modalidad prevista en esta Ordenanza, será personal e intransferible y podrá referirse a todos aquellos artículos cuya venta ambulante no esté prohibida en la legislación vigente respetando especialmente las indicaciones previstas para los productos alimenticios. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

2. La autorización se expedirá en documento normalizado, estando sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. En la autorización constará:

- a. La identificación del titular y, en su caso, de su representante en caso de persona jurídica.
- b. Dirección a efectos de notificaciones y recepción de posibles reclamaciones por los usuarios.



Martes, 25 de mayo de 2021

- c. Una fotografía de tamaño carnet.
- d. El número, fecha de expedición y período de vigencia del carné profesional de comerciante ambulante.
- e. La ubicación precisa de situación del puesto o, en el caso de que estuvieran identificados numéricamente, su número correspondiente.
- f. Superficie ocupada y tipo de puesto o instalación comercial que vaya a instalarse.
- g. Fecha y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad.
- h. Productos autorizados de venta.
- i. Datos del personal contratado o acompañante familiar, en caso de existir.
- j. Datos del suplente, en caso de existir.
- k. Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

4. Sólo se podrá conceder una autorización municipal por persona y puesto.

5. La autorización municipal estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible.

6. No podrán ser titulares de autorización:

- a. Los que no cuenten con las autorizaciones que deban expedir otros organismos, tales como la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- b. Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c. Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.
- d. Los reincidentes en faltas, y que como tal hubieran sido apercibidos o sancionados.

Artículo 8: Facultades del titular de la autorización.

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma ni vender productos distintos de los en ella autorizados. No obstante, se permitirá el cambio de venta de productos previa solicitud en las oficinas municipales. Este cambio en la autorización estará supeditado a las condiciones especiales de cada producto.
2. En circunstancias excepcionales y supuestos puntuales, acreditados suficientemente, podrá ejercerse la venta por terceras personas previa autorización municipal expresa.
3. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular, de la asistencia obligatoria al punto de venta.



Martes, 25 de mayo de 2021

Artículo 9: Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1. Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga en la forma prevista en cada modalidad de venta ambulante y en cualquier caso antes del vencimiento de la misma.
1. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento.

Artículo 10: Asociaciones de comerciantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrán constituirse asociaciones de comerciantes que representen a los titulares de las autorizaciones correspondientes a cada mercado, podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de éstos y serán oídas durante el período de elaboración de cualquier normativa que pudiera afectarles.

### TITULO III: DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

#### CAPÍTULO I: MERCADOS PERIÓDICOS. MERCADILLO SEMANAL

Artículo 11: Normas Generales.

1. El Ayuntamiento de Casas del Monte podrá autorizar la celebración de mercados periódicos determinando las características de los mismos.
2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que les sean de aplicación, los contenidos en el presente capítulo.

Artículo 12: Emplazamiento del mercado.

1. La zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio de la venta ambulante de este tipo de mercado será la Avda. Del Ambróz, salvo causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de dicha ubicación.
2. El Ayuntamiento de Casas del Monte, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna, previa notificación a los afectados con una antelación mínima de 10 días. Si la decisión



Martes, 25 de mayo de 2021

tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 13: Horario y calendario. El mercado establecido en este capítulo se celebrará todos los sábados no festivos en el lugar designado en el artículo anterior, de 9,30 a 14,30 horas, salvo causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de su celebración.

Artículo 14: Autorizaciones.

1. La autorización para el ejercicio de este tipo de venta ambulante tendrán una duración de un año coincidiendo con el natural, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año de su otorgamiento y se prorrogará por idéntico periodo con arreglo a los mismos términos en que fue otorgada inicialmente, acreditando documentalmente entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año, que sigue cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. Serán considerados vacantes aquellos puestos cuyo titulares dentro del plazo fijado en el párrafo anterior no hubiesen acreditado que siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 4.
3. Sin perjuicio de la revocación prevista y de las sanciones que consistan en la pérdida de la autorización municipal éstas se extinguen por:
  - a. Renuncia expresa y escrita del titular.
  - b. Muerte del titular.
  - c. Declaración por resolución firme de quiebra del titular.
  - d. Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
  - e. Grave incorrección comercial.
  - f. Incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos y su entorno.
  - g. El abandono del puesto de venta.
  - h. El incumplimiento por los titulares de la asistencia mínima establecida, aunque el puesto esté ocupado por persona autorizada.
  - i. La falta de pago de las tasas o precios públicos correspondientes.
  - j. Jubilación del titular.

Artículo 15: Asistencia.

1. Los vendedores que sean titulares de puestos en este tipo de mercado procurarán su presencia cada sábado al puesto de venta que tiene asignado, estableciéndose una



Martes, 25 de mayo de 2021

asistencia mínima de 18 sábados al año, pudiendo ser sustituidos por el suplente al cual no se le computará la asistencia como titular.

2. Por los servicios municipales, cada sábado de mercado, se inspeccionará la asistencia de los titulares al puesto asignado y al finalizar el año se procederá a realizar el recuento anual, extinguiéndose, salvo causa debidamente justificada, las autorizaciones de los titulares que no hayan cumplido con la asistencia mínima fijada en el párrafo anterior. Los vendedores que no puedan asistir por causa justificada, deberán, antes de finalizar el año, presentar en las oficinas del Ayuntamiento documentos que acrediten el motivo y la duración de su ausencia.
3. En caso de incumplimiento de la asistencia mínima por los titulares de los puestos se considerará el abandono del mismo salvo causa que justifique su ausencia en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 16: Los puestos de venta que queden libres por abandono, renuncia o pérdida de los derechos, serán de libre disposición de la Administración Municipal, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

Artículo 17: Suplente.

1. Por cada licencia municipal y puesto podrá otorgarse una sola autorización de suplente, pudiendo serlo únicamente el/la padre/madre, el cónyuge/pareja o el/la hijo/a del titular del puesto documentalmente acreditado.
2. El titular en su solicitud especificará si nombra un suplente, acreditando documentalmente el parentesco con éste y facilitando fotocopia del D.N.I, domicilio y foto del mismo, figurando tales extremos en la autorización del titular, que deberá permanecer expuesta permanentemente en el puesto de venta.
3. El titular podrá cambiar de suplente solicitándolo en las oficinas del Ayuntamiento siempre y cuando el nuevo cumpla con los requisitos de parentesco establecidos en el párrafo primero.
4. El suplente podrá ser titular del puesto de venta siempre que éste lo solicite, renuncie a sus derechos y lleve ejerciendo la actividad en el puesto asignado al menos dos años y el suplente tenga una antigüedad mínima de uno.

En los supuesto de muerte o incapacidad permanente del titular, documentalmente acreditada, podrá concederse de forma excepcional autorización de titular al suplente.

Artículo 18: Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.



Martes, 25 de mayo de 2021

2. Únicamente se permitirá en el recinto del mercado la venta de los siguientes artículos:

- a. Uso y vestido.
- b. Calzado y marroquinería.
- c. Frutos Secos.
- d. Flores y planta.
- e. Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallar, forja, mimbre y similares)
- f. Numismática, filatelia y mineralogía.
- g. Artículos y soportes musicales, libros y revistas.
- h. Ferretería y bricolaje.
- i. Antigüedades.
- j. En general, todo aquéllos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

3. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos, quedando prohibida la venta de los siguientes:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y lecha pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

4. Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la procedencia de los mismos.

Artículo 19: Características y colocación de los puestos.



Martes, 25 de mayo de 2021

1. La venta se realizará en puestos de carácter fijo pudiendo ser ocupados, cada sábado, exclusivamente por sus titulares o persona autorizada, no existiendo autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante para un sábado.
2. La venta se realizará en puestos o instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico- sanitarias y en la normativa reguladora aplicable a los que podrán dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo
3. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.
4. El Ayuntamiento podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización concedida para la realización de dicha actividad.
5. Los puestos de venta no podrán situarse en las entradas a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten el acceso a domicilios y cocheras particulares y la circulación peatonal.
6. Los puestos de venta respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.
7. Se permitirá la publicidad voceada, sin altavoz, así como la música de ambiente en los puestos de venta durante el horario de celebración del mercado, siempre y cuando no moleste al resto de vendedores, vecinos, compradores y transeúntes, a criterio de los servicios municipales.

Artículo 20: Condiciones de Venta. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, observando en todo caso las siguientes determinaciones:

- a. Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.



Martes, 25 de mayo de 2021

- b. Disponer de báscula y/o metro reglamentarios aquellos puestos que expendan artículos objeto de peso o medida.
- c. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos alimenticios se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos en función de las características del producto.
- d. Los vendedores estarán obligados a entregar, a petición del interesado, recibo o documento acreditativo de la venta.
- e. En relación con la venta de productos alimenticios estar en posesión del correspondiente carné de manipulador de alimentos.

Artículo 21: Carga y descarga e instalación de los puestos de venta.

1. Los vehículos de los comerciantes o vendedores habrán de efectuar sus operaciones de descarga y encontrarse fuera del recinto del mercadillo con anterioridad a la hora de comienzo del mismo, salvo aquellos vehículos que puedan quedar debidamente estacionados detrás del puesto sin invadir la calzada o lugar destinado a la instalación de los puestos de venta.
2. Ningún vehículo podrá acceder al recinto durante las horas de celebración del mercado, salvo que exista causa que lo justifique.
3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.
4. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con carácter general, en el lugar destinado a la celebración del mercado, los sábados de 7:00 a 16:00 horas, salvo el estacionamiento previsto en el párrafo 1.

Artículo 22: Limpieza y ornato.

1. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.
2. Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán desmontar sus puestos dejando el lugar ocupado y las zonas adyacentes limpios de restos y desperdicios, utilizando los contenedores habilitados por el Ayuntamiento para depositar los mismos.

Artículo 23: Cuantía y pago.

1. Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de este tipo de venta y forma



Martes, 25 de mayo de 2021

de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 24: Lista de espera: Con las solicitudes de puestos de venta una vez que esté completo el mercado, se confeccionará una lista de espera por orden de entrada, la cual se seguirá cuando quede algún puesto libre a adjudicar.

Artículo 25: Otros supuestos de venta dentro de los mercados periódicos.

El Ayuntamiento de Casas del Monte en el horario y fecha del mercado periódico podrá autorizar la venta de los productos perecederos de temporada y la venta directa por agricultores y apicultores pertenecientes al Valle del Ambroz de sus propios productos, así como la venta de productos artesanales de producción propia, durante el horario del mercado semanal del sábado en el acerado de la Avda. Del Ambróz, requiriéndoles previamente la acreditación de su condición de productores primarios.

Todos aquellos particulares que deseen llevar a cabo el tipo de venta referido en el párrafo anterior, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento y, previa la acreditación de cumplir con los requisitos establecidos, solicitar la correspondiente autorización municipal para este tipo de venta.

Para aquellos productores acogidos a este tipo de venta, la licencia municipal preceptiva individualmente detallará los productos objeto de venta, el lugar donde deba ejercerse y las fechas y horarios en que podrá practicarse, debiéndose exhibir permanentemente y de forma visible en el punto de venta.

## CAPÍTULO II: MERCADOS OCASIONALES.

Artículo 26: Mercados ocasionales.

1. El Ayuntamiento de Casas del Monte podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales con motivo de alguna celebración o certamen popular de artesanía, alimentación, librería u otros que tradicionalmente se celebren en los espacios públicos fuera de los festejos de abril y septiembre.
2. Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos, recogidos en el capítulo anterior del presente título, que le resulten de aplicación.



Martes, 25 de mayo de 2021

3. El Ayuntamiento podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables.

El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización concedida para la realización de dicha actividad.

4. El Ayuntamiento determinará en cada caso la ubicación, fecha y horario concreto para el desarrollo de este tipo de mercado.

5. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de este tipo de venta deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo anterior, que le resulten de aplicación, en cuanto a productos autorizados para la venta, características y colocación de los puestos, condiciones de venta, carga y descarga e instalación de los puestos, y limpieza y ornato.

6. Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de este tipo de venta y forma de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

### **CAPÍTULO III: PUESTOS DE VENTA AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PUESTOS DE ENCLAVE FIJO.**

Artículo 27: Normas Generales.

1. El Ayuntamiento de Casas del Monte podrá autorizar el ejercicio de la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública, con las siguientes características:

- Puestos no desmontables, cuando su instalación permanezca fija durante el periodo de autorización, debiendo desmontarse al término de éste.
- Puestos desmontables, cuando su instalación deba retirarse diariamente, al finalizar la jornada.

2. El Ayuntamiento podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización concedida para la realización de dicha actividad.

Artículo 28: Modalidades de puestos. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y aislados desmontables o no desmontables son:



Martes, 25 de mayo de 2021

- a. Puestos de churros y freidurías.
- b. Puestos de helados y productos refrescantes.
- c. Puestos de castañas asadas.
- d. Puestos de artículos navideños y similares.
- e. Puestos de obleas y barquillos.
- f. Puesto de fruta de temporada del Valle del Ambroz.
- g. Puesto de venta de artesanía del Valle del Ambroz.
- h. Otras modalidades de venta similares.

Artículo 29: Autorizaciones.

1. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualesquiera de las modalidades de venta contempladas en el presente capítulo, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos recogidos en el Capítulo I del presente título que les resulten de aplicación.
2. El Ayuntamiento determinará en cada caso la ubicación, fecha y horario concreto para el desarrollo de este tipo de mercado.
3. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de este tipo de venta deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo I de este Título, que le resulten de aplicación, en cuanto a productos autorizados para la venta, características y colocación de los puestos, condiciones de venta, carga y descarga e instalación de los puestos, y limpieza y ornato.

Artículo 30: Cuantía y Pago.

1. Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de este tipo de venta y forma de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

## TÍTULO IV: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31: Normas Generales.

1. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Casas del Monte, estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente en los títulos precedentes.
2. Queda prohibido el ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u



Martes, 25 de mayo de 2021

ocupación de la vía pública en el término municipal de Casas del Monte, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

3. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública, estará sujeto, en cuanto a la limpieza y ornato, a las indicaciones que contenga la licencia o autorización municipal y en cualquier caso a lo prevenido en el artículo 22 del Capítulo I del Título III que le resulte de aplicación.

Artículo. 32: Solicitud de la autorización.

1. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio o realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en término municipal de Casas del Monte se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha pretendida de la celebración de la actividad, en la que se hará constar:

- a. Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b. Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjeros o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- c. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d. Emplazamiento en que se pretende el ejercicio o la realización de la actividad.
- e. Número de metros que precisa ocupar.
- f. Descripción de la actividad a desarrollar y fundamento de la misma.
- g. Servicios adicionales precisos para el ejercicio o la realización de la actividad (colocación de tarimas, vallas de protección, cortes de tráfico, etc).

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario de verá aportar los siguientes documentos:

- a. Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que se exigible.
- b. Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c. Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

3. Aquellos interesados en el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u



Martes, 25 de mayo de 2021

ocupaciones de la vía pública que precisen la utilización de servicios básicos como luz o agua, deberá contratarlos directamente con las empresas suministradoras de tales servicios.

Artículo. 33: Tramitación y concesión.

1. Las solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas del Monte, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de las vías públicas objeto de regulación.
2. La concesión de las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dicho incumplimiento.

Artículo. 34: Características de la autorización.

1. La licencia o autorización municipal para el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.
2. El Ayuntamiento determinará en cada caso la ubicación, fecha y horario concreto para el desarrollo de la actividad, instalación u ocupación de la vía pública que se trate.

Artículo 35: Cuantía y Pago.

1. Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de actividades en la vía pública y forma de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

## TÍTULO V: INSPECCIÓN

Artículo 36: Competencia para la Inspección.

1. Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares



Martes, 25 de mayo de 2021

de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

2. Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan en los mercados. La Inspección Sanitaria Local actuará de modo permanente y por su propia iniciativa; asimismo, atenderá las denuncias que se dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado.
3. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 37: De la incautación de productos procedentes de la venta ambulante.

Se procederá a la incautación de los productos procedentes de la venta ambulante en los siguientes casos:

- Cuando los servicios veterinarios determinen la retirada de la venta de productos alimenticios.
- Cuando el vendedor realice la venta ambulante fuera de las horas, días o lugares establecidos al efecto y requerido, por los agentes de la autoridad, para que deje de realizarla, hace caso omiso.
- Cuando el vendedor, requerido por los agentes de la autoridad para que muestre factura o cualquier documento que acredite el origen o la procedencia del producto en venta, no lo haga.
- Cuando el vendedor esté realizando la venta ambulante dentro de la hora, día y lugar establecido para la realización del mercado semanal, sin la oportuna licencia municipal y habiéndole requerido con anterioridad para que retire el puesto de venta, hace caso omiso a las indicaciones de los agentes de la autoridad.
- Cuando el vendedor esté realizando la venta de productos diferentes para los que tiene concedida la licencia municipal para la venta ambulante en el mercado semanal, siempre que haga caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad, para que retire dichos productos.
- Cuando el vendedor ambulante u otras personas que realicen la actividad bajo sus órdenes, perturbe gravemente el funcionamiento del mercado, haciendo caso omiso a



Martes, 25 de mayo de 2021

las indicaciones de los agentes de la autoridad.

- Cuando por razones extraordinarias se requiera al vendedor para la retirada del puesto y desobedezca las indicaciones de los agentes de la autoridad.

2. Modo de proceder para la realización de la incautación cuando se de alguna de las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, y posterior devolución de los productos, cuando ésta proceda:

- Se procederá a la retirada de los productos incautados por los servicios municipales, expidiéndose la oportuna acta de incautación de los mismos.
- Los productos serán depositados en dependencias municipales.
- El destino de los productos alimenticios será decidido por los servicios veterinarios, quienes determinarán su destrucción, analítica o cualquier otra actuación al respecto.
- Los productos que no se encuentren referidos en el párrafo anterior serán devueltos a sus vendedores, cuando sea solicitado por ellos y desaparezcan las causas que motivaron su incautación, salvo que se dude de su procedencia, en este caso se realizarán las oportunas diligencias a efectos del esclarecimiento del origen de los mismos.
- En todo caso se establece la cuantía de 40 €, en concepto de incautación de productos procedentes de la venta ambulante, que se repercutirán al vendedor ambulante que sea objeto de la incautación, cuando pretenda recuperar los productos incautados, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de la infracción cometida.

## TÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38: Clases de Infracciones. Sin perjuicio de las competencias que otorga la Ley 3/2002, de 9 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a las infracciones y la sanción de las mismas por aquélla, se tipifican las siguientes infracciones:

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

- Se considerarán faltas leves aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.
- Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:



Martes, 25 de mayo de 2021

1. Perturbación grave de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades.
2. Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones administrativas y sanitarias impuestas en la misma.
3. Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público...).
4. Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera...).
5. Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.
6. Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas (no facilitar información o colaboración, falsear datos, resistencia, coacción o amenaza a los encargados de desempeñar dichas funciones, etc.).
7. Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones móviles situadas en la vía pública.
8. El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en el tema.
9. No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolla así lo requiera
10. Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.

- Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:
  1. Perturbación importante de la convivencia con las demás personas que ejerzan la venta ambulante o que afecte directamente al ejercicio legítimo de sus derechos o actividades, siempre que no esté incluida en los supuestos recogidos por la Normativa de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  2. El impedimento del uso del servicio a otros comerciantes con derecho a su utilización.
  3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del



Martes, 25 de mayo de 2021

servicio.

4. Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.
5. Actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones o elementos del servicio público.
6. Cualquier actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico

#### Artículo 39: Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa hasta 300,00 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € y suspensión temporal de la autorización de 5 a 30 días hábiles, sin perjuicio de la posibilidad de la pérdida de la autorización municipal para el ejercicio de la venta.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.000,00 € y la pérdida de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 40: Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 25-31 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 41: Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones extendiéndose al titular de la autorización la pérdida de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 42: Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.



Martes, 25 de mayo de 2021

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Adicional Primera: Competencias municipales:

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b. La creación, cambio o supresión de mercados, así como la fijación de los días y horas en que ha de realizarse.

Disposición Adicional Segunda.

Durante las ferias y fiestas de esta localidad, se permitirá el ejercicio de la venta ambulante, durante todo el día, en el lugar y la forma establecida en la Ordenanza reguladora correspondiente y, en cualquier caso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos de la presente ordenanza que le sean de aplicación y la normativa en materia sanitaria y defensa de los consumidores.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su modalidad de venta no sedentaria, y sus modificaciones el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento mercantil, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26/02/2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en



Martes, 25 de mayo de 2021

Cáceres.

Casas del Monte, 24 de mayo de 2021

Pedro Gómez Sánchez

ALCALDE - PRESIDENTE

